

## PREGUNTAS MÁS FRECUENTES SOBRE LA NUEVA COMPETENCIA EN MATERIA DE AUTORIZACIONES INICIALES DE TRABAJO A LAS PERSONAS EXTRANJERAS

### 1. Introducción a la nueva competencia

---

- 1.1. ¿Qué es la competencia en materia de autorizaciones iniciales de trabajo para las personas extranjeras?
- 1.2. ¿A quién afecta la nueva competencia?
- 1.3. ¿Quién se encarga de su gestión?
- 1.4. ¿Qué engloba la nueva competencia?
- 1.5. ¿Qué es la gestión colectiva de contrataciones en origen?
- 1.6. ¿Cuáles son los órganos competentes para resolver las solicitudes de las autorizaciones en materia de trabajo?
- 1.7. ¿Cuáles son los órganos competentes para resolver las solicitudes de autorizaciones en materia de residencia?
- 1.8. ¿Quién notifica las resoluciones en materia de autorizaciones iniciales de trabajo a las personas extranjeras?

### 2. Documentación, presentación de solicitudes, tasas y cita previa

---

- 2.1. ¿Cómo puedo saber si reúno las condiciones necesarias para obtener una autorización para trabajar?
- 2.2. ¿Qué documentación se requiere para cada una de las solicitudes de autorizaciones y modificaciones de autorizaciones de trabajadores/as extranjeros/as?
- 2.3. ¿Quién es el sujeto legitimado para la presentación de las solicitudes de autorización?
- 2.4. ¿Puedo nombrar a un representante para que presente la solicitud en mi nombre?
- 2.5. ¿He de pagar alguna tasa para realizar los trámites?

- 2.6. ¿Hay que pedir cita previa para presentar las solicitudes?
- 2.7. Soy una empresa y tengo problemas para solicitar cita previa por Internet.
- 2.8. Soy una persona extranjera y tengo problemas para solicitar cita previa por Internet.
- 2.9. He pedido cita previa por correo electrónico y no he recibido respuesta.
- 2.10. ¿Dónde se pueden presentar las solicitudes?
- 2.11. Soy una persona extranjera que quiero realizar un trámite y no sé cuál es este trámite.
- 2.12. Quiero contratar a un trabajador/a extranjero/a y no sé cuál es el trámite que debo hacer.
- 2.13. No sé qué documentación presentar.

### 3. Resoluciones

---

- 3.1. ¿Cómo puedo conocer la situación de la solicitud que presenté el día xx.xx.xxxx?
- 3.2. ¿Cuál es el plazo que tiene la Administración para resolver mi solicitud y qué puedo hacer si transcurrido ese plazo no he recibido la resolución?
- 3.3. ¿En qué consiste el procedimiento de duplicación de resoluciones?
- 3.4. ¿Qué recursos se pueden interponer contra las resoluciones dictadas en materia de autorizaciones iniciales de trabajo y de las modificaciones de las autorizaciones iniciales de trabajo?

### 4. Casos especiales: Estudiantes y sus acompañantes, residentes por circunstancias excepcionales y otros

---

- 4.1. Soy un estudiante y quiero trabajar, ¿qué tengo que hacer?
- 4.2. Tengo un visado de estancia como acompañante de estudiante y quiero trabajar, ¿qué he de hacer?
- 4.3. Tengo autorización de trabajo y residencia en Catalunya, ¿qué debo hacer para traer a mi familia desde mi país de origen?
- 4.4. En un supuesto de solicitud de autorización para trabajar por cuenta ajena por ser titular de residencia por circunstancias excepcionales, por ser desplazado o familiar de asilado, ¿en qué casos he de utilizar el impreso FOR01 y en qué casos el impreso FOR02?

- 4.5. Soy cónyuge o hijo/a reagrupado/a, ¿he de realizar algún trámite o solicitar alguna autorización para poder trabajar?
- 4.6. ¿Cuáles son los supuestos que cubre la autorización temporal de residencia por circunstancias excepcionales?
- 4.7. Resido en Catalunya de forma irregular (sin papeles), ¿cómo puedo obtener una autorización inicial de residencia y trabajo?
- 4.8. ¿Bajo qué circunstancias puedo perder mi autorización inicial de residencia y trabajo?
- 4.9. ¿Dónde puedo encontrar información relativa a la documentación y presentación de solicitudes para procedimientos competencia de la Administración General del Estado?

## 1. Introducción a la nueva competencia

### 1.1. ¿Qué es la competencia en materia de autorizaciones iniciales de trabajo para las personas extranjeras?

---

Se trata de una competencia en materia de inmigración reconocida a la Generalitat de Catalunya en el nuevo Estatuto de Autonomía (art.138.2). Catalunya es la primera Comunidad Autónoma del Estado que gestiona ésta competencia, y se ejerce a través del Servei d'Ocupació de Catalunya (SOC, Servicio de Empleo de Cataluña), organismo autónomo de la Generalitat de Catalunya adscrito a la Conselleria de Trabajo.

Esta competencia transferida comprende:

- ✓ Las Autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia
- ✓ Las Modificaciones de las autorizaciones iniciales de trabajo
- ✓ La Gestión Colectiva de Contrataciones en Origen.

### 1.2. ¿A quién afecta la nueva competencia?

---

La competencia afecta a:

- a) Empleador/a que quiera contratar a personas extranjeras en países de origen para que desarrollen su actividad laboral en Catalunya.
- b) Trabajadores/as extranjeros/as en origen (no residentes) que quieran trabajar en Catalunya por cuenta propia.
- c) Personas extranjeras residentes en España, cuya relación laboral se desarrolle en Catalunya, que quieran modificar su autorización de trabajo o de residencia.

### 1.3. ¿Quién se encarga de su gestión?

---

A partir del 1 de octubre de 2009 el Servei d'Ocupació de Catalunya (SOC) es el organismo competente en la materia en Catalunya.

La competencia en materia de autorizaciones iniciales de trabajo para las personas extranjeras se ejercerá necesariamente en coordinación con la que corresponde a la Administración General del Estado en materia de entrada y residencia de personas extranjeras en España.

#### 1.4. ¿Qué engloba la nueva competencia?

---

La nueva competencia incluye:

- ✓ Las autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta ajena y por cuenta propia.
- ✓ Las modificaciones de las autorizaciones iniciales de trabajo.
- ✓ Las autorizaciones de trabajo para personas extranjeras para puestos de trabajo estable por el régimen de la Gestión Colectiva de Contrataciones en Origen.

Quedan fuera del alcance de ésta competencia, y por lo tanto se seguirán ejerciendo en el marco de la Administración General del Estado:

- ✗ Las renovaciones de las autorizaciones, prórrogas de estancia y autorizaciones de regreso.
- ✗ Las autorizaciones que sólo afecten a residencia.
- ✗ Las autorizaciones iniciales de residencia y trabajo de duración determinada, para el desarrollo de las siguientes actividades:
  - a) De temporada o campaña;
  - b) De obras o servicios para el montaje de plantas industriales o eléctricas, construcción de infraestructuras, edificaciones y redes de suministro eléctrico, gas, ferrocarriles y telefónicos, instalaciones y mantenimientos de equipos productivos, así como su puesta en marcha y reparaciones, entre otros ;
  - c) para la formación y realización de prácticas profesionales.
- ✗ Las autorizaciones iniciales de residencia y trabajo en el marco de prestaciones transnacionales de servicios.
- ✗ La reagrupación familiar.
- ✗ Las autorizaciones de residencia en el supuesto de arraigo.
- ✗ Las solicitudes de títulos de viaje o cédulas de inscripción.
- ✗ Las solicitudes de certificados del N.I.E. (Número de Identificación del Extranjero) o de la Tarjeta de Identidad del Extranjero.
- ✗ La autorización inicial de trabajo para puestos de trabajo temporal por el régimen del contingente de trabajadores/as extranjeros/as
- ✗ El reconocimiento de la excepción a la obligación de obtener autorización para trabajar.
- ✗ Las solicitudes relacionadas con personas extranjeras comunitarias o de países del espacio Económico Europeo (Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Estonia, Eslovaquia, Eslovenia, España, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Islandia, Irlanda, Italia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malta, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumania y Suecia) o Suiza.

### 1.5. ¿Qué es la gestión colectiva de contrataciones en origen?

---

El Ministerio de Trabajo e Inmigración aprueba con carácter anual, la posibilidad de contratar un colectivo de personas trabajadoras extranjeras desde sus países de origen. Este régimen permite la contratación programada de personas extranjeras que no se encuentren ni residan en España, para desarrollar trabajos con vocación de estabilidad. Los trabajadores contratados mediante esta modalidad son seleccionados en sus países de origen a partir de ofertas genéricas presentadas por las empresas, siguiendo un procedimiento específico.

Los empresarios/as que quieran solicitar las autorizaciones de trabajo correspondientes para cubrir los puestos de trabajo estables por este régimen pueden beneficiarse de los servicios del SILO (Servei d'Intermediació Laboral en Origen) del SOC. El SILO facilita a las empresas catalanas la contratación en origen de trabajadores y trabajadoras extranjeros/as, participando en los procesos de selección, en la formación e información a las personas seleccionadas, así como en la solicitud de visados y en el acompañamiento de las personas seleccionadas en todo el proceso que implica el viaje.

### 1.6. ¿Cuáles son los órganos competentes para resolver las solicitudes de las autorizaciones en materia de trabajo?

---

La Dirección del SOC es el órgano competente para resolver las solicitudes en materia de autorizaciones iniciales de trabajo en Catalunya.

### 1.7. ¿Cuáles son los órganos competentes para resolver las solicitudes de autorizaciones en materia de residencia?

---

Las Subdelegaciones del Gobierno son los órganos competentes para resolver las solicitudes de autorizaciones de residencia.

### 1.8. ¿Quién notifica las resoluciones en materia de autorizaciones iniciales de trabajo a las personas extranjeras?

---

El SOC es el órgano competente para notificar las resoluciones en materia de autorizaciones iniciales de trabajo a las personas extranjeras. Se exceptúan los casos de las autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta propia, en las que es la Administración General del Estado, quién, a través de la misión diplomática u oficina consular, realiza la notificación de la resolución de la autorización al interesado/a.

## 2. Documentación, presentación de solicitudes y cita previa

### 2.1. ¿Cómo puedo saber si reúno las condiciones necesarias para obtener una autorización para trabajar?

---

Hay tres situaciones posibles:

1.- Si dispone de una autorización de residencia o de estancia por estudios o investigación puede obtener información en la página web:

[http://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/export/sites/default/socweb\\_ca/auxiliar/citaPrevia.html](http://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/export/sites/default/socweb_ca/auxiliar/citaPrevia.html)

Esta página la hemos modificado recientemente y actualmente incorpora mucha más información que la que contenía en el mes de octubre. Le recomendamos, especialmente, el siguiente enlace:

[http://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/opencms/socweb\\_es/ciutadans/\\_fitxers/info\\_estrangers.pdf](http://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/opencms/socweb_es/ciutadans/_fitxers/info_estrangers.pdf)

2.- Si se encuentra en situación de solicitar una autorización de residencia por arraigo\* o de residencia y trabajo por arraigo\* ha de presentar la solicitud a la Administración General del Estado, concretamente a la Oficina de Extranjería de la provincia de residencia.

Puede obtener las direcciones y la información relativa al procedimiento en las páginas web:

[http://www.map.es/servicios/servicios\\_on\\_line/extranjeria.html](http://www.map.es/servicios/servicios_on_line/extranjeria.html)

<http://extranjeros.mtin.es>

3.- Si no dispone de autorización de residencia, ni de autorización de estancia por estudios o investigación, ni puede obtener una autorización por arraigo, sólo puede optar a obtener una autorización de trabajo si se dan las siguientes tres circunstancias (todas tres conjuntamente):

- 1) Debe tener una oferta de trabajo en firme.
- 2) Debe residir fuera del estado español.
- 3) Los trámites los debe hacer la empresa que le quiere contratar.

\*La residencia por arraigo es competencia de la Administración General del Estado y para obtenerla es necesario encontrarse en una de estas tres situaciones:

- 1) Acreditar permanencia continuada en el estado español durante un periodo mínimo de dos años, no tener antecedentes penales y demostrar la existencia de relaciones laborales de una duración no inferior a un año.
- 2) Acreditar la permanencia continuada en el estado español durante un mínimo de 3 años, no tener antecedentes penales, disponer de un contrato de trabajo ya firmado de una duración no inferior a un año y/o bien acreditar determinados vínculos familiares con otras personas extranjeras residentes, o bien presentar un informe, emitido por el ayuntamiento donde reside habitualmente, que acredite su inserción social.
- 3) Ser hijo/a de padre o madre que hubieran sido originariamente españoles.

## 2.2. ¿Qué documentación se requiere para cada una de las solicitudes de autorizaciones, modificaciones de autorizaciones y de gestión colectiva de contrataciones en origen de trabajadores/as extranjeros/as?

Para conocer la documentación que hay que presentar con la solicitud, consulte la página web del SOC:

[http://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/export/sites/default/socweb\\_es/auxiliar/citaPrevia.html](http://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/export/sites/default/socweb_es/auxiliar/citaPrevia.html)

En dicha página web también podrá encontrar los impresos de solicitud para cada trámite.

## 2.3. ¿Quién es el sujeto legitimado para la presentación de las solicitudes de las autorizaciones?

El sujeto legitimado para la presentación de la solicitud, depende del tipo de autorización que se solicite. A continuación se indican los sujetos legitimados para cada procedimiento:

Código	Tipo de autorización	Sujeto legitimado para presentar la solicitud	¿Se puede nombrar a un representante para presentar la solicitud?
<a href="#">AUT01</a>	Autorizaciones iniciales por cuenta ajena.	Empresario/a o empleador/a que pretenda contratar a un/a trabajador/a extranjero/a no residente.	Sólo si es persona jurídica. Se requiere la presentación de un documento público (por ejemplo, un acta notarial) en el que la persona jurídica legitimada otorgue al representante poder para presentar la solicitud en su nombre ante la Administración Pública.

<a href="#">AUT02</a>	Autorizaciones para trabajar por cuenta ajena por ser titular de residencia por circunstancias excepcionales, por ser desplazado/a o familiar de asilado/a.	Persona extranjera que tiene la autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales o que solicita simultáneamente esta autorización de residencia además de la de trabajo.	No.
<a href="#">AUT03</a>	Autorizaciones iniciales por cuenta propia.	Trabajador/a extranjero/a no residente que pretenda trabajar por su cuenta en Catalunya.	Sólo en los casos debidamente justificados de acuerdo con el criterio de la oficina consular.
<a href="#">AUT04a</a>	Autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta ajena para trabajadores/as transfronterizos/as.	Empleador/a que desee contratar a un trabajador/a transfronterizo/a (una persona extranjera que lleva a cabo actividades laborales por cuenta ajena en Catalunya pero que reside en la zona fronteriza de un Estado limítrofe al cual regresa diariamente).	Sólo si es persona jurídica. Se requiere la presentación de un documento público (por ejemplo, un acta notarial) en el que la persona jurídica legitimada otorgue al representante poder para presentar la solicitud en su nombre ante la Administración Pública.
<a href="#">AUT04b</a>	Autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta propia para trabajadores/as transfronterizos/as.	Trabajador/a extranjero/a que pretende llevar a cabo actividades laborales por su cuenta en Catalunya y que reside en la zona fronteriza de un Estado limítrofe al cual regresa diariamente.	Sólo en los casos debidamente justificados de acuerdo con el criterio de la oficina consular.
<a href="#">AUT05</a>	Autorizaciones de trabajo de estudiantes o investigadores/as.	Empresario/a o empleador/a que desee contratar a un/a estudiante o investigador/a extranjero/a titular del visado de estudios correspondiente.	Sólo si es persona jurídica. Se requiere la presentación de un documento público (por ejemplo, un acta notarial) en el que la persona jurídica legitimada otorgue al representante poder para presentar la solicitud en su nombre ante la Administración Pública.
<a href="#">AUT06</a>	Autorizaciones de trabajo para altos directivos/as, artistas y deportistas de élite.	Empresario/a o empleador/a que pretenda contratar a un/a trabajador/a extranjero/a no residente.	Sólo si es persona jurídica. Se requiere la presentación de un documento público (por ejemplo, un acta notarial) en el que la persona jurídica legitimada otorgue al representante poder para presentar la solicitud en su nombre ante la Administración Pública.

MOD02a	Supuestos de modificación de la situación de residencia por reagrupación familiar a la de residencia y trabajo por cuenta ajena para el/la cónyuge, hijos/as mayores de 18 años y ascendientes (art 96.3 del RD 2393/2004, Reglamento Extranjería).	Empresario/a o empleador/a que desee contratar al cónyuge, hijos/as mayores de 18 años o ascendientes reagrupados con las condiciones de trabajo estipuladas.	Sí. Puede hacerse con un simple documento de representación en el que el empresario individual, o en el caso de personas jurídicas el administrador o la persona que tenga poder para contratar empleados, otorgue poder al representante para presentar la solicitud en su nombre ante la Administración Pública.
MOD02b	Supuestos de modificación de la situación de residencia por reagrupación familiar a la de residencia y trabajo por cuenta propia para el/la cónyuge, hijos/as mayores de 18 años y ascendientes (art 96.3 del RD 2393/2004, Reglamento Extranjería).	Persona extranjera reagrupada que desee iniciar actividades lucrativas, laborales o profesionales por cuenta propia.	Sí. Puede hacerse con un simple documento de representación en el que se otorgue poder al representante para presentar la solicitud en su nombre ante la Administración Pública.
MOD03	Modificación de la situación de estancia por estudios a la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena.	Empresario/a o empleador/a que desee contratar a un/a extranjero/a en situación de estancia por estudios.	Sí. Puede hacerse con un simple documento de representación en el que el empresario individual, o en el caso de personas jurídicas el administrador o la persona que tenga poder para contratar empleados, otorgue poder al representante para presentar la solicitud en su nombre ante la Administración Pública.
MOD04a	Modificación de la situación de residencia a la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena, para residentes con un mínimo de 1 año de residencia (art 96.1 del RD 2393/2004, Reglamento Extranjería) o ex comunitarios (art 96.5 del RD 2393/2004, Reglamento Extranjería).	Empresario/a o empleador/a que desee contratar a un extranjero/a residente o ex comunitario excepto en el supuesto de pérdida de la condición de comunitario o de familiar de residente comunitario, caso en el cual el sujeto legitimado es la persona trabajadora extranjera.	Sí. Puede hacerse con un simple documento de representación en el que el empresario individual, o en el caso de personas jurídicas el administrador o la persona que tenga poder para contratar empleados, otorgue poder al representante para presentar la solicitud en su nombre ante la Administración Pública.

MOD04b	Modificación de la situación de residencia a la situación de residencia y trabajo por cuenta propia, para residentes con un mínimo de 1 año de residencia (art 96.1 del RD 2393/2004, Reglamento Extranjería) o ex comunitarios (art 96.5 del RD 2393/2004, Reglamento Extranjería).	Persona extranjera residente o ex comunitaria que desee iniciar actividades lucrativas, laborales o profesionales por cuenta propia.	Sí. Puede hacerse con un simple documento de representación en el que se otorgue poder al representante para presentar la solicitud en su nombre ante la Administración Pública.
MOD05a	Acreditación previa de la compatibilidad de la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena y la de residencia y trabajo por cuenta propia: <u>nueva actividad por cuenta ajena.</u>	Empresario/a o empleador/a que desee contratar una persona extranjera en las condiciones estipuladas.	Sí. Puede hacerse con un simple documento de representación en el que el empresario individual, o en el caso de personas jurídicas el administrador o la persona que tenga poder para contratar empleados, otorgue poder al representante para presentar la solicitud en su nombre ante la Administración Pública.
MOD05b	Acreditación previa de la compatibilidad de la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena y la de residencia y trabajo por cuenta propia: <u>nueva actividad por cuenta propia.</u>	Persona extranjera residente que desee compatibilizar actividades lucrativas por cuenta propia y por cuenta ajena.	Sí. Puede hacerse con un simple documento de representación en el que se otorgue poder al representante para presentar la solicitud en su nombre ante la Administración Pública.
MOD06a	Modificación de la situación de residencia por circunstancias excepcionales a la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena.	Persona extranjera autorizada a residir por circunstancias excepcionales habilitada para trabajar por cuenta ajena.	Sí. Puede hacerse con un simple documento de representación en el que se otorgue poder al representante para presentar la solicitud en su nombre ante la Administración Pública.

<a href="#">MOD06b</a>	Modificación de la situación de residencia por circunstancias excepcionales a la situación de residencia y trabajo por cuenta ajena.	El empleador/a que desee contratar a la persona extranjera autorizada a residir por circunstancias excepcionales.	Sí. Puede hacerse con un simple documento de representación en el que el empresario individual, o en el caso de personas jurídicas el administrador o la persona que tenga poder para contratar empleados, otorgue poder al representante para presentar la solicitud en su nombre ante la Administración Pública.
<a href="#">MOD06c</a>	Modificación de la situación de residencia por circunstancias excepcionales a la situación de residencia y trabajo por cuenta propia.	Persona extranjera autorizada a residir por circunstancias excepcionales que pretenda ejercer una actividad lucrativa, profesional o laboral por cuenta propia, no habilitada para trabajar por cuenta propia.	Sí. Puede hacerse con un simple documento de representación en el que se otorgue poder al representante para presentar la solicitud en su nombre ante la Administración Pública.
<a href="#">MOD06d</a>	Modificación de la situación de residencia por circunstancias excepcionales a la situación de residencia y trabajo por cuenta propia.	Persona extranjera autorizada a residir por circunstancias excepcionales que pretenda ejercer una actividad lucrativa, profesional o laboral por cuenta propia, habilitada para trabajar por cuenta propia.	Sí. Puede hacerse con un simple documento de representación en el que se otorgue poder al representante para presentar la solicitud en su nombre ante la Administración Pública.
<a href="#">MOD07a</a>	Modificación de las autorizaciones iniciales por cuenta ajena.	Persona extranjera titular de la autorización de trabajo por cuenta ajena.	Sí. Puede hacerse con un simple documento de representación en el que se otorgue poder al representante para presentar la solicitud en su nombre ante la Administración Pública.
<a href="#">MOD07b</a>	Modificación de las autorizaciones iniciales por cuenta propia.	Persona extranjera titular de la autorización de trabajo por cuenta propia.	Sí. Puede hacerse con un simple documento de representación en el que se otorgue poder al representante para presentar la solicitud en su nombre ante la Administración Pública.
<a href="#">MOD07c</a>	Modificación de las autorizaciones iniciales por cuenta propia a cuenta ajena inicial.	Persona extranjera titular de la autorización de trabajo por cuenta propia.	Sí. Puede hacerse con un simple documento de representación en el que se otorgue poder al representante para presentar la solicitud en su nombre ante la Administración Pública.

<a href="#">MOD07d</a>	Modificación de las autorizaciones iniciales por cuenta ajena a cuenta propia.	Persona extranjera titular de la autorización de trabajo por cuenta ajena.	Sí. Puede hacerse con un simple documento de representación en el que se otorgue poder al representante para presentar la solicitud en su nombre ante la Administración Pública.
<a href="#">CONT01</a>	Gestión colectiva de contrataciones en origen	Empresario/a o empleador/a que pretenda contratar de manera estable a un/a trabajador/a extranjero/a no residente.	Sólo si es persona jurídica. Se requiere la presentación de un documento público (por ejemplo, un acta notarial) en el que la persona jurídica legitimada otorgue al representante poder para presentar la solicitud en su nombre ante la Administración Pública.

#### 2.4. ¿Puedo nombrar a un representante para que presente la solicitud en mi nombre?

Depende del tipo de trámite. A continuación encontrará una tabla que expone la posibilidad de representación de cada trámite:

Trámites	Sujeto Legitimado	¿Permite otorgar representación?
<a href="#">AUT01</a> <a href="#">AUT04A</a> <a href="#">AUT05</a> <a href="#">AUT06</a>	El Empleador: persona física o jurídica	Sí, pero sólo si el sujeto legitimado es persona jurídica. El empresario o Representante Legal de la empresa habrá de presentar un documento público (por ejemplo un acta notarial) en el que la persona jurídica legitimada otorgue al representante el poder para presentar la solicitud en su nombre ante la Administración Pública.
<a href="#">MOD02A</a> <a href="#">MOD03</a> <a href="#">MOD04A*</a> <a href="#">MOD05A</a> <a href="#">MOD06B</a>		
<a href="#">AUT02</a>	Persona trabajadora extranjera	No
<a href="#">AUT03</a>		Sí, pero sólo en los casos debidamente justificados según el criterio de la Oficina Consular.

[MOD02B](#)  
[MOD04A\\*](#)  
[MOD04B](#)  
[MOD05B](#)  
[MOD06A](#)  
[MOD06C](#)  
[MOD06D](#)  
[MOD07A](#)  
[MOD07B](#)  
[MOD07C](#)  
[MOD07D](#)

Sí. La persona trabajadora extranjera puede designar a cualquier persona física para que presente su solicitud en su nombre ante la Administración Pública. Se requiere un documento simple de representación.

\* [MOD04A](#): en todos los supuestos en que se utiliza este procedimiento, excepto en uno, el sujeto legitimado es el empleador. La excepción es el supuesto de pérdida de la condición de comunitario o de familiar de residente comunitario, caso en el cual el sujeto legitimado es la persona trabajadora extranjera.

## 2.5. ¿Hay que pagar alguna tasa para realizar los trámites?

Sí, tanto para las autorizaciones de residencia como para las autorizaciones de trabajo se requiere el pago de una tasa.

En el caso de las autorizaciones de residencia, la última reforma de la Ley de Extranjería introduce cambios en el hecho imponible de tal manera que en lugar de pagar la tasa en el momento de la concesión de la autorización, ésta se habrá de pagar cuando se solicite su tramitación. Esto afecta a todas las solicitudes que incluyan una autorización de residencia y que sean presentadas a partir del día 13 de diciembre de 2009.

Por este motivo cuando se solicite una autorización de residencia y trabajo, el Servei d'Ocupació de Catalunya hará un requerimiento para que se realice el pago y dará un plazo para hacerlo.

Hay una única excepción a lo que se acaba de exponer, que es la autorización de residencia y trabajo por cuenta ajena a favor de trabajadores/as del servicio doméstico de carácter parcial o discontinuo. En este caso no habrá que pagar la tasa hasta que se produzca el alta en la Seguridad Social.

Consulte el apartado de información sobre el pago de tasas:

- [aquí](#) (empresas)
- [aquí](#) (ciudadanía).

## 2.6. ¿Hay que pedir cita previa para presentar las solicitudes?

---

Para tramitar las **autorizaciones iniciales de trabajo**, es imprescindible pedir cita previa a través de [la página web del SOC](#) o por correo electrónico enviando una petición a [citaautoritzacions.soc@gencat.cat](mailto:citaautoritzacions.soc@gencat.cat)

En cambio, para tramitar las **modificaciones de las autorizaciones de trabajo** pedir cita previa no es imprescindible. En este caso, las solicitudes pueden presentarse por dos vías:

- ✓ En cualquiera de las 10 Oficinas de Trabajo del SOC con cita previa (para las modificaciones la cita previa sólo se concede a través de la página web de SOC, no se concede por correo electrónico).
- ✓ En cualquiera de los registros administrativos de las 10 Oficinas de Trabajo del SOC sin cita previa.

## 2.7. Soy una empresa y tengo problemas para solicitar cita previa por Internet.

---

La página web donde puede solicitar cita previa como empresa es la siguiente:

[http://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/opencms/socweb\\_es/empreses/estrangeria/cita\\_previa.html](http://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/opencms/socweb_es/empreses/estrangeria/cita_previa.html)

Si es una empresa, necesitará disponer de un certificado digital instalado en el ordenador. Si no dispone de certificado digital, puede pedir cita para las solicitudes iniciales de autorización de trabajo mediante la dirección electrónica que encontrará en la misma página web (la cita previa para las modificaciones únicamente se puede solicitar por la página web del SOC, recuerde que las modificaciones también se pueden presentar sin cita previa en cualquier registro administrativo de las 10 Oficinas de Trabajo del SOC).

Tenga en cuenta que únicamente puede solicitar cita previa para efectuar los procedimientos que puede iniciar la empresa ya que para determinados procedimientos el trámite lo ha de hacer necesariamente el trabajador/a extranjero/a.

## 2.8. Soy una persona extranjera y tengo problemas para solicitar cita previa por Internet.

---

La página web donde puede solicitar cita previa como trabajador/a es la siguiente:

[http://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/opencms/socweb\\_es/ciutadans/estrangeria/cita\\_previa.html](http://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/opencms/socweb_es/ciutadans/estrangeria/cita_previa.html)

Sólo puede solicitar cita previa para los procedimientos que puede iniciar el trabajador/a. Para determinados procedimientos el trámite lo ha de hacer necesariamente la empresa que contratará al trabajador/a extranjero/a.

## 2.9. He pedido cita previa por correo electrónico pero no he recibido respuesta.

---

El plazo de respuesta para las peticiones de cita previa por correo electrónico es, por lo general, de tres días hábiles. No obstante, tenga en cuenta que hay periodos en los que la alta demanda de citas ralentiza la respuesta.

## 2.10. ¿Dónde se pueden presentar las solicitudes?

---

Las solicitudes se pueden presentar, con cita previa, en cualquiera de las siguientes 10 Oficinas de Trabajo de la Generalitat de Catalunya:

SELECCIÓN DE OFICINAS	
Nombre de la oficina	Servicios territoriales
BARCELONA - ARAGÓ	S.T. del Barcelonès
BARCELONA - SEPÚLVEDA	S.T. del Barcelonès
HOSPITALET-LA FARGA	S.T. Baix Llobregat
MANRESA	S.T. de la Catalunya Central
SABADELL - ALI BEI	S.T. del Vallès Occidental
GIRONA	S.T. de Girona
FIGUERES	S.T. de Girona
TARRAGONA - CLARET	S.T. de Tarragona
TORTOSA	S.T. de Terres de l'Ebre
LLEIDA - COMARQUES	S.T. de Lleida

Para más información sobre la ubicación de estas Oficinas de Trabajo, consulte la página web del [Servei d'Ocupació de Catalunya \(SOC\)](#) o llame al 012, el servicio de información telefónico de la Generalitat de Catalunya.

## 2.11. Soy una persona extranjera que quiere realizar un trámite y no sé cuál es este trámite.

---

Pulse [aquí](#) y se abrirá un documento interactivo que le guiará.

## 2.12. Quiero contratar a un trabajador/a extranjero/a y no sé cuál es el trámite que debo hacer.

---

Pulse [aquí](#) y se abrirá un documento interactivo que le guiará.

### 2.13. No sé qué documentación presentar.

---

Puede encontrar la información necesaria sobre la identificación del trámite, impresos de solicitud, documentación que se ha de acompañar, lugares de presentación, si debe tramitarse personalmente o cabe la representación y solicitud de cita previa en la página web:

[http://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/export/sites/default/socweb\\_es/auxiliar/citaPrevia.html](http://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/export/sites/default/socweb_es/auxiliar/citaPrevia.html)

Esta página ha sido modificada recientemente y actualmente incorpora mucha más información que la que había en el pasado. Le recomendamos, especialmente, este enlace en concreto:

[http://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/opencms/socweb\\_es/ciutadans/\\_fitxers/info\\_estrangers.pdf](http://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/opencms/socweb_es/ciutadans/_fitxers/info_estrangers.pdf)

### 3 Resoluciones

#### 3.1 ¿Cómo puedo conocer el estado de la solicitud que presenté el día xx.xx.xxxx?

---

La información sobre el estado de tramitación de los expedientes se facilita a través del número de teléfono 902 02 22 22 y en la página web: [http://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/opencms/socweb\\_es/ciutadans/estrangeria/estat\\_tramitacio.html](http://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/opencms/socweb_es/ciutadans/estrangeria/estat_tramitacio.html)

#### 3.2 ¿Cuál es el plazo que tiene la Administración para resolver mi solicitud y qué puedo hacer si transcurrido este plazo no he recibido la resolución?

---

El plazo legal para resolver los expedientes es de:

- tres meses en el caso de las autorizaciones iniciales de trabajo
- un mes y medio en el caso de las modificaciones
- un mes en el caso de ofertas de gestión colectiva de contrataciones en origen

Si pasado este período de tiempo no ha recibido la resolución, puede considerar que su solicitud se ha denegado e interponer, si lo desea, el recurso que corresponda.

No obstante, en el caso de las modificaciones hay dos excepciones que corresponden a:

- las solicitudes de modificación de la limitación territorial o,
- las solicitudes de modificación de la ocupación de las autorizaciones iniciales de residencia y trabajo.

El plazo legal para resolverlas es de un mes. Si transcurrido ese plazo no recibiera la resolución, se entenderá que la solicitud ha sido concedida.

#### 3.3 ¿En qué consiste el procedimiento de duplicación de resoluciones?

---

Este procedimiento está exclusivamente diseñado para que aquellas personas que conocen la fecha de resolución de su expediente a través de la página web puedan solicitar un duplicado de dicha resolución cuando no la hayan recibido por correo postal y hayan transcurrido 30 días.

El único requisito que ha de cumplir el solicitante es que la fecha de resolución de su expediente sea superior a 30 días.

Consulte nuestro apartado de información sobre el procedimiento de petición de duplicado de resoluciones [aquí](#).

### 3.4 ¿Qué recursos se pueden interponer contra las resoluciones dictadas en materia de autorizaciones iniciales de trabajo y de las modificaciones de las autorizaciones iniciales de trabajo?

---

Contra las resoluciones dictadas en materia de autorizaciones iniciales de trabajo y residencia, se puede interponer un **recurso potestativo de reposición**. Este recurso se interpone ante el mismo órgano que haya dictado la resolución (la Dirección del SOC o la Subdelegación del Gobierno) en el plazo de un mes desde su notificación si el acto es expreso o de tres meses, desde el día posterior a aquel en que surja efecto el silencio administrativo, si el acto es presunto.

Contra las resoluciones dictadas en materia de modificaciones de autorizaciones de trabajo, se puede interponer un **recurso de alzada**. Este recurso se interpone ante el órgano superior jerárquico del que ha dictado la resolución (Dirección del SOC i/o Subdelegación del Gobierno) en el plazo de un mes desde su notificación si el acto es expreso o de tres meses si el acto es presunto.

## 4 Casos especiales: Estudiantes y sus acompañantes, residentes por circunstancias excepcionales y otros

### 4.1 Soy un estudiante y quiero trabajar, ¿qué tengo que hacer?

---

Una persona extranjera que tenga una autorización de estancia por estudios o por investigación puede acceder a una de estas dos situaciones:

#### PRIMERA SITUACIÓN:

Si lo que desea es trabajar en una actividad compatible con sus estudios, deberá disponer de una oferta de trabajo y efectuar el trámite denominado AUT05, según la información que encontrará en la siguiente página web:

[http://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/opencms/socweb\\_es/ciutadans/cita\\_previa\\_estrangers.html](http://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/opencms/socweb_es/ciutadans/cita_previa_estrangers.html)

La actividad laboral habrá de ser compatible con la realización de los estudios o trabajos de investigación y el salario no ha de ser un recurso necesario para su subsistencia.

Con carácter general, la modalidad del contrato será la de tiempo parcial. En caso de que la actividad sea a tiempo completo, la duración del contrato no puede superar los tres meses ni coincidir con períodos lectivos.

El trámite lo ha de hacer el empleador/a.

#### SEGUNDA SITUACIÓN:

Si lo que desea es modificar la autorización por estudios o investigación para pasar a la situación de residencia y trabajo, debe acreditar que reúne las siguientes tres condiciones (las tres):

- 1.- Que ha estado tres o más años en España en la situación de estancia por estudios o investigación.
- 2.- Que ha superado con satisfacción los estudios o el proyecto de investigación.
- 3.- Que ha realizado los estudios o el proyecto de investigación sin becas ni subvenciones relacionadas con proyectos de desarrollo de su país de origen.

En este caso, debe disponer de una oferta de trabajo y el trámite que tiene que realizar es el denominado MOD03, según la información que encontrará en la siguiente página web:

[http://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/opencms/socweb\\_es/ciutadans/cita\\_previa\\_estrangers.html](http://www.oficinadetreball.gencat.cat/socweb/opencms/socweb_es/ciutadans/cita_previa_estrangers.html)

El trámite lo ha de hacer el empleador/a.

### 4.2 Tengo un visado de estancia como acompañante de estudiante y quiero trabajar, ¿qué he de hacer?

---

Las personas extranjeras que son titulares de un visado de familiar de extranjero no tienen derecho a obtener una autorización de trabajo vinculada a este visado.

#### 4.3 Tengo autorización de trabajo y residencia en Catalunya, ¿qué debo hacer para traer a mi familia desde mi país de origen?

---

La Administración General del Estado tiene la competencia exclusiva en este supuesto sobre todo el territorio español. Diríjase a la Oficina de Extranjería más cercana para obtener información.

#### 4.4 En un supuesto de solicitud de autorización para trabajar por cuenta ajena por ser titular de residencia por circunstancias excepcionales, por ser desplazado o familiar de asilado, ¿en qué casos he de utilizar el impreso FOR01 y en qué casos el impreso FOR02?

---

El impreso FOR02 lo han de utilizar las personas que solicitan únicamente autorización de trabajo, porque están en alguno de los supuestos de acceso descritos en el apartado 2 del impreso. En cambio, con el impreso FOR01 se solicita simultáneamente la autorización de residencia y la de trabajo.

#### 4.5 Soy cónyuge o hijo/a reagrupado/a, ¿he de solicitar una autorización para poder trabajar?

---

No. El cónyuge o hijo/a reagrupado/a que esté autorizado a residir puede trabajar sin necesidad de realizar ningún trámite.

En cambio, si el parentesco con la persona que lo ha reagrupado es diferente del cónyuge o hijo habrá de solicitar previamente una autorización para poder trabajar.

#### 4.6 ¿Cuáles son los supuestos que cubre la autorización temporal de residencia por circunstancias excepcionales?

---

Según el artículo 31.3 y 31 bis de la Ley de Extranjería, este tipo de autorización se otorga por:

- ✓ Situación de arraigo.
- ✓ Razones humanitarias o necesidad de protección internacional.
- ✓ Razones de colaboración con las autoridades administrativas, policiales, fiscales o judiciales.
- ✓ Víctimas de violencia de género.

En estos supuestos no será exigible el visado.

#### **4.7 Resido en Catalunya de forma irregular (sin papeles), ¿cómo puedo obtener una autorización inicial de residencia y trabajo?**

---

En este caso, la vía de solicitud de una autorización inicial de residencia y trabajo es a través del Consulado o Misión Diplomática española situada en el país del origen del solicitante. Resulta imprescindible retornar al país de origen para llevar a cabo el trámite, ya que es requisito residir fuera del Estado Español a la hora de iniciar el procedimiento.

Así mismo, si la autorización inicial de trabajo es por cuenta ajena, el solicitante ha de tener una oferta de trabajo en firme por parte de una empresa con sede en Catalunya. Los trámites para la concesión de la autorización inicial de trabajo los ha de llevar a cabo la empresa que le quiera contratar. Una vez concedida la autorización de trabajo, el trabajador extranjero habrá de solicitar personalmente el visado de residencia a la Misión Diplomática u Oficina Consular de su país de residencia.

#### **4.8 ¿Bajo qué circunstancias puedo perder mi autorización inicial de residencia y trabajo?**

---

La autorización inicial de residencia y trabajo se puede perder por los siguientes motivos:

- ✘ Por renuncia voluntaria del titular de la autorización.
- ✘ Por salir del territorio español durante más de seis meses en un periodo de un año (periodo de vigencia general de toda autorización inicial de residencia y trabajo).
- ✘ Por dejar de reunir las condiciones que motivaron la concesión inicial de la autorización.
- ✘ Por no solicitar su renovación a la Administración General del Estado en un plazo máximo de tres meses después de su fecha de caducidad.
- ✘ Por comprobaciones posteriores a la concesión de la autorización inicial que comprueben que su titular se halla incurso en alguno de los supuestos legales por los que le hubieran denegado la entrada a España.

#### **4.9 ¿Dónde puedo encontrar información relativa a la documentación y presentación de solicitudes para procedimientos competencia de la Administración General del Estado?**

---

La página web donde puede encontrar esa información es la siguiente:

[http://www.policia.es/cged/impresos\\_extran.htm?reload\\_coolmenu](http://www.policia.es/cged/impresos_extran.htm?reload_coolmenu)